

Resolución de Plenario N° 71/2000

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2000

VISTO:

El Expediente N° 475/99 de esta Comisión por el cual se da tratamiento a lo acordado por las partes firmantes del Compromiso Federal - Ley Nacional N° 25.235, en la Cláusula 16 del mismo, y

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Río Negro ha efectuado con fecha 3 de Marzo del corriente una presentación en relación con lo dispuesto en la Cláusula 16 citada.

Que respecto de la misma ha emitido opinión la Asesoría Jurídica

Que respecto a la cuestión planteada, en sus aspectos generales, esta Comisión ha emitido el Dictamen de fecha 03/03/00 mediante Resolución N° 69.

Que se comparten los términos y fundamentos del dictamen 17/00 de Asesoría Jurídica

Que, por ello y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los incisos f) y g) del artículo 11 de la ley 23.548 y los incisos 5 y 6 del artículo 4° del Reglamento, y conforme a los precedentes de las Resoluciones Generales Interpretativas 10,11,17 y 18,

Por ello:

La Comisión Federal de Impuestos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Emitir el siguiente

DICTAMEN

Buenos Aires, 31 de Marzo de 2000

Cláusula 16° del "Compromiso Federal" - Ley 25.235. Presentación de la provincia de Río Negro

La Comisión Federal de Impuestos reunida en sesión plenaria en el día de la fecha ha considerado el asunto de la referencia a fin de decidir la emisión del dictamen solicitado por los firmantes y ratificante del acuerdo denominado Compromiso Federal del seis de diciembre de 1999, en relación con la presentación efectuada por la provincia de Río Negro.

Encontrándose incluido el tema en el orden del día se procedió a su tratamiento resolviéndose en primer lugar tener por oída a la Asesoría Jurídica, compartiendo los términos de su dictamen 17/00.

Conforme a ello se dictamina en bs términos y con los fundamentos que siguen.

Antecedentes

Llega al ámbito de esta Comisión el requerimiento explícito en la Cláusula 16° del acuerdo denominado "Compromiso Federal" del 06/12/99, ratificado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 25.235 por el que se solicita *"dictamen de la Comisión Federal de Impuestos"* acerca de lo acordado en la misma.

La citada Cláusula dispone: *"En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" y " Pacto Fiscal II " Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", que dispongan el pago de sumas fijas, el Estado Nacional se compromete en el término de 90 días, previo dictamen de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones"*.

De dicho texto surge la necesidad - para los firmantes - del *"dictamen de la Comisión Federal de Impuestos"* previo a *"acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones."*

Competencia de la Comisión

Como se ha sostenido por Resolución N° 69 de esta Comisión, la materia respecto de la que se solicita dictamen comprende el análisis de acuerdos complementarios a los llamados "Pacto Fiscal I" (12/08/92) y "Pacto Fiscal II" (12/08/93).

En relación con ello esta Comisión tiene admitida su competencia a través del dictado de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 10 (18/11/92), 11(02/10/92) y 17 (29/06/94) –en forma expresa– y N° 18 (8/7/95) –en forma implícita.

Por otra parte, y atento al tenor del requerimiento y al voluntario sometimiento de los firmantes y ratificante del Compromiso Federal a la jurisdicción de esta Comisión, debe señalarse que la misma resulta competente para la *"Emisión de dictámenes, estudios o proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes (art. 11, inc. g, de la Ley N° 23.548)"*, ello conforme al artículo 4°, inciso 5°, de su Reglamento.

Asimismo, habilita su competencia el artículo 4º, inciso 6º, de la misma norma, en orden al *"asesoramiento a la Nación y a los entes públicos locales, ya sea de oficio o a pedido de parte, en las materias de su especialidad y, en general, en los problemas que crea la aplicación del derecho tributario interjurisdiccional cuyo juzgamiento no haya sido reservado expresamente a otra autoridad (art. 11, inciso f, de la Ley N° 23.548)."*

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, habilita también la competencia el voluntario sometimiento de las partes requirentes a la jurisdicción de esta Comisión.

Por la misma Resolución N° 69 este Plenario aprobó un dictamen que constituye precedente obligado y necesario del presente. A los fines de la consideración de los aspectos generales que hacen a la presentación motivo de estas actuaciones, y en homenaje a la brevedad, nos remitimos al mismo.

Sin embargo debe recordarse, como se dijo en tal precedente, que *"...se trata de dictaminar acerca de:*

Qué tipo de acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y una o varias Provincias, en relación con los llamados Pactos Fiscales I y II, comprende la Cláusula 16º del Compromiso Federal - Ley 25.235.

La procedencia de aquellos acuerdos que se presenten formalmente a consideración de la Comisión, respecto del objeto a que se refiere la citada Cláusula."

Acuerdos comprendidos en la Cláusula 16

Por el dictamen emitido conforme a la Resolución N° 69 esta Comisión entiende que lo dispuesto en esta Cláusula comprende todo acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y una o varias Provincias, que cumpla los siguientes requisitos:

i) Se haya celebrado como *"complementario"* del "Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992" (Pacto Fiscal I) y/o del "Pacto para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" del 12 de Agosto de 1993 (Pacto Fiscal II).

ii) Su objeto comprenda, total o parcialmente, el *"pago de sumas fijas"* por parte del Gobierno Federal a la o las Provincias firmantes.

Se considera excluyente la concurrencia de ambos extremos para considerar un acta o acuerdo comprendido por el alcance de la Cláusula 16.

Finalmente también es pertinente para el caso bajo análisis, recordar que en dicho Dictamen emitido por Resolución N° 69, la Comisión estableció que:

"Una vez efectuadas las presentaciones por determinadas provincias y producido al respecto el dictamen de la Comisión, queda abierta la posibilidad de que otras provincias efectúen nuevas presentaciones. Ello en tanto se interpreta que el término de 90 días no constituye un plazo de caducidad del derecho de las provincias a recurrir al procedimiento de la cláusula 16."

Resulta así procedente, para la Comisión, admitir a los efectos de su tratamiento y emisión del eventual dictamen, la presentación que motiva estos actuados.

Presentación de la Provincia de Río Negro

Con fecha 03 de Marzo del corriente, esta Provincia efectúa una presentación en la que se solicita a través de sendas notas dirigidas a esta Comisión que *"se ponga a disposición del asesor legal de la Comisión Federal de Impuestos, la petición del reconocimiento del derecho que tiene la provincia de Río Negro sobre el Gobierno Nacional, respecto del Acuerdo Complementario del Acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992 (Pacto fiscal I), cuya documentación se adjunta. El pedido se extiende a que esta documentación, junto con el informe del Asesor legal de esta Comisión, se presente en el Comité Ejecutivo, o en el Plenario en su caso, para su consideración. Esta solicitud ...deriva de lo establecido en la Cláusula 16° del Compromiso Federal del 06 de Diciembre de 1999, ratificado, por la ley N°25.235, la cual alude a un dictamen previo de esta Comisión, para que la Nación en el término de 90 días , a partir de dicho dictamen, resuelva esta deuda con las provincias que están incluidas en la mencionada cláusula."*

La Provincia adjunta la siguiente documentación:

Fotocopias del Boletín Oficial de la República Argentina del 7/01/00 conteniendo la publicación de la ley 25.235 que ratifica el Compromiso Federal del 06/12/99, fotocopia del tomo correspondiente de Anales de Legislación Argentina conteniendo el Decreto 1807/94, referido al Pacto Fiscal II, con transcripción del mismo. También, publicación de la ley 24.130, ratificatoria del Pacto Fiscal I, con su transcripción; fotocopia del Boletín Oficial de la Provincia del 24 de Septiembre de 1992, con publicación del Decreto 1484 del 26/08/92, de aprobación del Pacto Fiscal I y su Acuerdo Complementario, que se transcriben, el último de ellos en el denominado Anexo II.; finalmente, fotocopia del Compromiso Federal.

Del análisis de la documentación agregada surge que:

En la misma fecha en que las Provincias del Neuquén, La Pampa y Río Negro suscriben el "Pacto Fiscal I", a saber el 12 de Agosto de 1992, celebran con el Ministerio del Interior un denominado *"ACUERDO COMPLEMENTARIO (12/08/92)"* como *"Anexo al Acta Acuerdo suscripta en la fecha entre el Estado Nacional y las Provincias"*.

Mediante dicho acuerdo complementario se establece, en la Cláusula Primera que *"durante la vigencia del acuerdo celebrado en fecha 12 de Agosto de 1992... el Ministerio del Interior se compromete a transferir en concepto de "Ayuda del Tesoro Nacional", la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) a cada una de las Provincias firmantes de la presente, en forma mensual y automática, bajo mecanismos de iguales características a las fijadas para el pago de las sumas señaladas en la Cláusula Primera, inciso b) de la señalada Acta Acuerdo"*.

La Cláusula Primera, inciso b) del Pacto Fiscal I es la que crea el "Fondo para Desequilibrios Provinciales" por lo que, mediante el acuerdo complementario bajo análisis el Ministerio del Interior se comprometería a transferir las sumas indicadas como ayuda del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros de las provincias firmantes, entre las que se encuentra Río Negro.

El Pacto Fiscal I vencía el 31 de diciembre de 1993 y fue prorrogado por el Pacto Fiscal II hasta la actualidad por sucesivas normas, la última de ellas la ley 25. 239. *"hasta el 31 de diciembre del año 2001 o hasta que entre en vigencia el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, que reemplace al instituido por la Ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, lo que ocurra primero."*

Cabe observar que no consta que el acuerdo complementario bajo análisis haya sido ratificado por decreto o ley del Gobierno Federal, salvo que lo hubiera sido por decreto "reservado" del Poder Ejecutivo Nacional, circunstancia que no ha sido acreditada en estas actuaciones.

Sin embargo, y conforme al acuerdo bajo análisis, el compromiso de realizar un aporte mensual es asumido y queda a cargo del Ministerio del Interior, en el marco de sus propias atribuciones, a saber: transferir en concepto de ayuda del Tesoro Nacional, con cargo a las partidas autorizadas al efecto, sumas para atender desequilibrios financieros de los Estados Provinciales. Dicha atribución no requiere ratificación alguna (*ministerio legis*).

Finalmente cabe subrayar que el cumplimiento de dicho compromiso durante cierto lapso de tiempo acredita el principio de ejecución de lo acordado, amén de la buena fe con que, por elementales razones de orden jurídico, debe celebrarse, ejecutarse e interpretarse todo acuerdo de partes.

En conclusión:

El acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992, celebrada entre el Ministerio del Interior y la Provincia de Río Negro, constituye un acuerdo complementario del Acuerdo Fiscal Federal del 12 de Agosto de 1992 al que dicha Provincia adhirió en la misma fecha.

La Cláusula 1ª del acta acuerdo del 12 de Agosto de 1992 citada, establece el aporte mensual de una suma fija por parte del Ministerio del Interior a la Provincia en los términos por ellas dispuesto.

El compromiso del Gobierno Federal mantendrá su vigencia mientras dure la del Pacto Fiscal II, que a su vez prorroga el Pacto Fiscal I.

De todo ello surge la similitud de la situación en que se encuentra la Provincia de Río Negro con la de la Provincia de La Pampa considerada por este Plenario e incluida en su dictamen del 3 del corriente, emitido por la citada Resolución N° 69.

Habiendo sido oída la Asesoría Jurídica, es todo cuanto esta Comisión puede dictaminar.

ARTÍCULO 2°: Notificar de la presente al Estado Nacional, a la Provincia presentada y al resto de los fiscos adheridos.

Firmado por: Julio Miguel De Vido - Presidente. Ernesto C. Cabanillas - Secretario.